

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 19 de enero de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 6 de diciembre de 2021 se inadmitió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por SONIA YANETH CARDENAS DE MELENDEZ contra GONZALO HERNÁNDEZ RINCÓN, a través de mandatario judicial por adolecer de defectos que impedian su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 07 de diciembre de 2021.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 14 de diciembre de esta anualidad y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por SONIA YANETH CARDENAS GOMEZ contra GONZALO HERNÁNDEZ RINCÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado GONZALO HERNÁNDEZ RINCÓN del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con

el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Surtida la notificación al demandado, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, así como publicación en el registro nacional de emplazados.

CUARTO: RECONOZCASE y téngase al Dr. ANYELO STEFAN CAMACHO ORTIZ identificado con TP N°254.406 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf44397fa2450a421d1ab1dc18cb78b536c4a52d561c4a4400d6b00ade85e589**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>